

171



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00271-00

Cartagena de Indias D. T. y C., diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

<b>Medio de control</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2018-00271-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>WILLIAM MATSON OSPINO – PERSONERO DEL DISTRITO DE CARTAGENA</b>
<b>Demandado</b>	<b>DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA; PACARIBE S.A. E.S.P. (Antes PROMOAMBIENTAL CARIBE S.A. E.S.P.)</b>
<b>Auto de sustanciación No.</b>	<b>0702</b>
<b>Asunto</b>	<b>Concede recurso de apelación contra sentencia.</b>

**CONSIDERACIONES**

Mediante sentencia del veintidós (22) de agosto de 2019, el Despacho, negó el amparo de los derechos colectivos invocados por la parte accionante. Dicha sentencia fue notificada el día veintiséis (26) de agosto de 2019 mediante correo electrónico (fl 165).

A través de memorial presentado oportunamente de acuerdo con lo establecido en el art. 37 de la ley 472 de 1998 y en concordancia con el art. 322 del C.G.P, la parte demandante, el día veintinueve (29) de agosto de 2019, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en las normas ya citadas, este Despacho considera procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia aludida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Conceder el recurso de apelación presentado el día veintinueve (29) de agosto de 2019 por la parte demandante contra la sentencia de fecha veintidós (22) de agosto de 2019.

**SEGUNDO:** Enviase el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar, por intermedio de la oficina judicial, para su correspondiente reparto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECHINO DOMINGUEZ**  
Juez



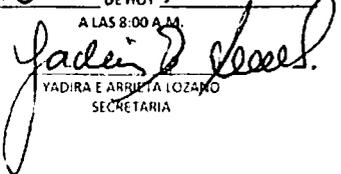


**Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00271-00**

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

Nº 116 DE HOY 11-09-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA E. ARRUBLA LOZANO  
SECRETARIA

FCA-022 Versión 1 Fecha: 18-07-2017







Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00156-00

Cartagena de Indias. Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>Medio de control</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-008-2019-00156-00
<b>Demandante</b>	MONICA MORALES OLMOS Y OTROS
<b>Demandado</b>	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0700
<b>Asunto</b>	AVOCA CONOCIMIENTO

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto proferido el 18 de Julio de 2019, el H. Tribunal Administrativo de Bolívar, el despacho de la Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE, resolvió declarar la falta de competencia funcional y ordenó remitir el expediente a la Oficina Judicial para su consecutivo reparto entre los Juzgados Administrativos. En efecto, por acta de reparto de 06 de Agosto de 2019, correspondió el conocimiento del presente proceso a esta casa judicial, considera el despacho que es procedente avocar el conocimiento del proceso de la referencia.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se constata que el procedimiento a seguir es continuar con la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: FIJAR** el día 16 de octubre de 2019 a las 9.30 a.m., para para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ  
Juez



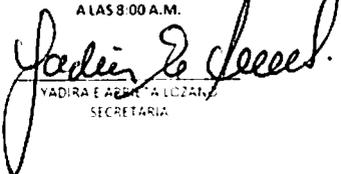


Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00156-00

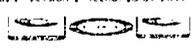


NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 116 DE HOY 11-09-2019  
A LAS 8:00 A.M.

  
YADIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FIA 021 Versión 1 fecha: 18.07.2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00177-00

Cartagena de Indias D. T. y C., diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

<b>Medio de control</b>	ACCION POPULAR
<b>Radicado</b>	13-001-3333-008-2019-00177-00
<b>Demandante</b>	JUAN MANUEL GUARDO MUÑOZ (PRESIDENTE DE LA J.A.C. DEL BARRIO LA CRUZ (TURBACO); Y OTRO
<b>Demandado</b>	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR
<b>Auto interlocutorio No</b>	0385
<b>Asunto</b>	Admite acción popular.

**ANTECEDENTES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión la Acción Popular promovida por JUAN MANUEL GUARDO MUÑOZ y CARLOS JOSE AYOLA CASTELLON, Presidente y Delegado de la Junta de Acción Comunal del barrio la Cruz (Turbaco), respectivamente; invocando como derechos violados o vulnerados al goce de un ambiente sano, del espacio público, la seguridad y salubridad pública y el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

Al respecto, con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, en el numeral cuarto (4) del art. 161 consagra:

*Quando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.*

De igual manera el artículo 144 del CPACA, establece:

*ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.*

*Quando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.*

*Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del*





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00177-00**

*derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos. situación que deberá sustentarse en la demanda.* (Subrayado por fuera de texto)

De las consideraciones enunciadas se observa que con la nueva normatividad se exige que ante la entidad que genera el hecho vulnerador de los derechos colectivos, se instaure una reclamación previa y de no ser resuelta dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la misma, se podrá acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Por lo anotado y conforme a las pruebas obrantes a folio 14 - 16 del expediente, la parte actora dio cumplimiento a la exigencia antes citada.

Efectuado el estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión establecidos en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que se procederá admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por JUAN MANUEL GUARDO MUÑOZ y CARLOS JOSE AYOLA CASTELLON, Presidente y Delegado de la Junta de Acción Comunal del barrio la Cruz (Turbaco), respectivamente; invocando como derechos violados o vulnerados al goce de un ambiente sano, del espacio público, la seguridad y salubridad pública y el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal del MUNICIPIO DE TURBACO - BOLIVAR, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (inc. 2° párrafo 1°, art. 175 del CPACA.).

**TERCERO:** Infórmese a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio), o de cualquier otro medio eficaz, de la existencia de esta acción popular. Esta obligación se encuentra a cargo del accionante y es indispensable para el impulso de este proceso

**CUARTO:** Adviértase a la entidad demandada, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación, para contestarla y solicitar la práctica de pruebas.





**Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00177-00**

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

**SEXTO:** Notifíquese personalmente este auto al accionante en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012) o en su defecto NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO  
DE CARTAGENA

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO

N° 116 DE HOY 11-09-2019  
A LAS 8:00 A.M.

*Jadira E. Arrieta Lozano*  
JADIRA E. ARRIETA LOZANO  
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017

